

Asunto: Se autoriza la tarifa para el servicio de lanchaje, aplicable en el recinto portuario de Topolobampo, Sin.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2023.

Capitán de Altura

Adolfo Reyes Lazo

Representante Legal de la empresa Maniobras y Remolques de Topolobampo, S.C.
Blvd. Adolfo López Mateos No. 251
Col. Centro
99692 Topolobampo, Sin.

Ref.: Folio de Ventanilla No. 99692.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, hace referencia a su escrito de fecha 16 de junio de 2023, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita un incremento a la tarifa del servicio de lanchaje, aplicable en el recinto portuario de Topolobampo, Sin.

Sobre el particular, se le comunica que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, para establecer las bases de regulación tarifaria de los servicios portuarios, esta Unidad Administrativa le autoriza a su representada la tarifa del servicio de lanchaje, aplicable en el recinto portuario de Topolobampo, Sin., misma que se anexa y entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina, período durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios.

La tarifa que se autoriza tiene el carácter de cobro máximo y a partir de él se podrá aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V.

La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.



Página 1 de 2

Continúa siguiente página...



Continúa...

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; lo, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 70 al 74 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

Con un anexo.

**Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos**



María Marisa Abarca Hernández

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



Con copias:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C. V.- Para su conocimiento. Atentamente. Interior del Recinto Portuario S/N, edificio Terminal de Transbordadores, C.P. 81370, Topolobampo, Sin.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento. Atentamente. Ejército Nacional Mexicano No. 115 Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/KMM



MANIOBRAS Y REMOLQUES DE TOPOLOBAMPO, S.A. DE C.V.

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE LANCHAJE QUE SE PROPORCIONA EN EL RECINTO PORTUARIO DE TOPOLOBAMPO, SIN.

I. NIVEL DE COBRO

CONCEPTO	PESOS
Cuota básica por servicio/hora	\$ 3,097.26

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. El servicio portuario de lanchaje se prestará a las embarcaciones que estén legalmente obligadas a utilizar este servicio, para conducir pasajeros, tripulantes, pilotos y autoridades hasta su costado para abordarlo o regresarlo a tierra, así como a los demás que lo soliciten.
2. La cuota es única y aplicable durante de las 8:00 a las 18:00 horas de lunes a sábado. Fuera de ese horario, en domingos y días de descanso obligatorio establecidos en la Ley Federal del Trabajo, se aplicará un recargo adicional a la cuota básica dependiendo del buque de que se trate, como sigue:

Recargo de 20% adicional a la cuota básica para ferries.

Recargo de 20% adicional a la cuota básica para cruceros.

Recargo de 35% adicional a la cuota básica para los demás buques.

Para efectos de la aplicación de esta tarifa, se consideran días de descanso obligatorio, los días que a continuación se indican:

1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre y el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1º de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

3. La cuota no incluye el Impuesto al Valor Agregado y no podrá incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Marina, tendrá una vigencia mínima de un año y el carácter de cobro máximo, a partir de él se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, las cuales deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario.



Página 1 de 2

Continúa siguiente página...



Continúa...

4. El usuario solicitará por escrito el servicio portuario de lanchaje con dos horas de anticipación, en las oficinas del prestador del servicio, a efecto de que disponga lo necesario.
5. El usuario cubrirá el importe del servicio con apego a la presente tarifa al momento de solicitarlo, debiendo cubrir las diferencias a la presentación de las respectivas facturas.
6. Cuando una vez solicitado el servicio no pueda efectuarse éste por causas imputables al usuario, se observará lo siguiente:
 - a) Si el usuario da aviso en forma escrita de no requerir el servicio hasta 60 minutos antes de la hora solicitada, no procederá cobro alguno.
 - b) Si el aviso es dado dentro del lapso de 60 minutos antes de la hora solicitada, se cobrará únicamente el 30% de la cuota básica.
 - c) Cuando el usuario desista del servicio una vez que la lancha se haya puesto en movimiento para prestar el servicio, se le cobrará el 100% de la cuota básica.
 - d) Cuando la lancha tenga que esperar para ejecutar el servicio, se cobrará el 30% de la cuota básica por cada 15 minutos o fracción de espera, a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.
7. El servicio portuario de lanchaje se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual sólo podrá ser alterado por caso fortuito o causa de fuerza mayor, y para la conducción de pilotos que tendrán preferencia sobre cualquier otro usuario.
8. Las consultas y quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
9. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos



Maria Marisa Abarca Hernández
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MANEJO MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



50 AÑOS DEL MARPOL
NUESTRO COMPROMISO CONTINUA

MAEA/AGM/KMM

Página 2 de 2